

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE PARA LA “IMPLEMENTACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE DATOS DE RECURSOS GENÉTICOS PARA LA CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE LA BIODIVERSIDAD EN ECUADOR”

COMPARECIENTES:

Comparecen, por una parte, el Instituto Nacional de Biodiversidad representado por el doctor **DIEGO JAVIER INCLÁN LUNA, PH.D.**, a quien en adelante se denominará “**INABIO**”; y por otra, Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico, por una parte, la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE**, en adelante la “**ESPE**”, legalmente representada por el señor **CRNL. CSM. VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, PH.D.**, en su calidad de Rector; y, Representante Legal de la Institución, designado mediante Oficio No. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 04 de octubre de 2021, parte que en adelante se denominará la “**UNIVERSIDAD**” o “**ESPE**”. A los concurrentes se les podrá denominar “**LAS PARTES**” cuando actúen o se haga referencia a éstas de forma conjunta, se obligan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES:

- 1.1.** La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. El domicilio de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE se encuentra en Quito y la Matriz en el Campus de Sangolquí, Provincia de Pichincha, Cantón Rumiñahui, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP, el Código de Trabajo, la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas y otras leyes conexas.
- 1.2.** En el Art. 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, validado mediante Resolución RPC-SO-24-N° 248-2013 del Consejo de Educación Superior de 26 de junio de 2013; y, su última reforma aprobada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-005 de 26 de enero de 2023 y validada por el Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SO-19-No. 307-2023 de 10 de mayo de 2023, en su artículo 47, que hace referencia a los deberes y atribuciones del Rector, establece: “*p. Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras*”.
- 1.3.** El Instituto Nacional de Biodiversidad (INABIO) fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014 y publicado en el Registro Oficial Nro. 205 de 17 de marzo de 2014, adscrito al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, con personalidad jurídica de derecho público, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria con jurisdicción nacional. Es la entidad pública encargada de planificar, promover, coordinar y ejecutar procesos de investigación relacionados al campo de la biodiversidad, orientados a la conservación y aprovechamiento racional de este recurso y sector estratégico, de acuerdo a las políticas ambientales existentes y la normativa legal aplicable.

- 1.4. El 22 de febrero de 2022 se suscribió el Acuerdo de Cooperación (Record of Discussion) entre la Agencia de Cooperación Internacional de Corea (KOICA) y el Instituto Nacional de Biodiversidad (INABIO) para la ejecución del proyecto “Project for the Establishment of the Korea-Ecuador National Data Bank of Genetic Resources for Conservation and Sustainable Use of Biodiversity in Ecuador/ Establecimiento del Banco Nacional de Datos de Recursos Genéticos Corea-Ecuador para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad” en favor del Instituto Nacional de Biodiversidad”
- 1.5. El Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Gobierno ecuatoriano, y el Embajador de la República de Corea, suscribieron el 26 de agosto de 2022 el Canje de Notas Verbales para el desarrollo de una cooperación técnica bilateral no reembolsable del Gobierno de la República de Corea al Gobierno de la República del Ecuador, para el desarrollo del proyecto “Establecimiento del Banco Nacional de Datos de Recursos Genéticos Corea-Ecuador para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad” en favor del Instituto Nacional de Biodiversidad”.
- 1.6. El 24 de noviembre de 2023, los representantes de Galápagos Science Center-USFQ, ESPE, CENAIM-ESPOL, UTPL, YACHY TECH, IKIAM, INIAP junto a NIBR (Instituto Nacional de Recursos Biológicos de Corea) e INABIO, firmaron el Acuerdo para Establecer la “Red Nacional de Biobancos del Ecuador”; y; se reunieron para determinar los asuntos de cooperación de cada parte para que la red promueva exitosamente el manejo de los recursos genéticos nacionales del Ecuador”.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, tiene como objeto establecer compromisos y actividades entre INABIO y ESPE para la ejecución efectiva del proyecto denominado “Establecimiento del Banco Nacional de Datos de Recursos Genéticos Corea-Ecuador para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad”; que se encuentra financiado con fondos de la Agencia de Cooperación Internacional de Corea (KOICA) en el marco de la consolidación de la Red Nacional de Bancos de Recursos Genéticos.

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

A fin de implementar la colaboración prevista en el presente instrumento, LAS PARTES acuerdan realizar lo siguiente:

3.1 Compromisos en conjunto:

- 3.1.1 Coordinar las gestiones y acciones necesarias para el eficaz desarrollo del presente convenio.
- 3.1.2 Diseñar, proponer y desarrollar conjuntamente propuestas de proyectos, especialmente para obtención de financiamiento y/o fortalecimiento de capacidades, en beneficio de la sostenibilidad del Banco Nacional de Recursos Genéticos y su Red de Biobancos.
- 3.1.3 Establecimiento de protocolos, guías y manuales para el funcionamiento de la “Red Nacional de Biobancos del Ecuador”.

3.2 Compromisos INABIO:

- 3.2.1 Coordinar la entrega de los equipos (Anexo 1) que la Agencia de Cooperación Internacional de Corea (KOICA) dará en donación al ESPE como parte del Proyecto.

- 3.2.2 Dar seguimiento y evaluar de forma periódica el uso adecuado de los equipos donados a la ESPE.
- 3.2.3 Diseñar un programa de capacitación que aborde las necesidades específicas de los biobancos participantes, garantizando que se utilicen métodos pedagógicos innovadores y recursos adecuados para maximizar el aprendizaje y la aplicación de los contenidos.
- 3.2.4 Coordinar la implementación del programa de capacitación facilitando la colaboración entre las instituciones involucradas, asegurando una comunicación efectiva y promoviendo el intercambio de mejores prácticas para fortalecer el impacto del biobanco en la comunidad.

3.3 Compromisos ESPE:

- 3.3.1 Apoyar y trabajar para la consecución del objetivo del proyecto de cooperación para alcanzar el procesamiento de muestras biológicas para la secuenciación de códigos de barras genético.
- 3.3.2 Definir el área física para la implementación del Biobanco, la misma que cumplirá con las especificaciones técnicas adecuadas para mantener depósitos de material genético, así como las instalaciones respectivas para el correcto funcionamiento de equipos de laboratorio.
- 3.3.3 Recibir los equipos (Anexo 1) que la Agencia de Cooperación Internacional de Corea (KOICA), dará en donación como parte del proyecto *“Establecimiento del Banco Nacional de Datos de Recursos Genéticos Corea-Ecuador para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad”*.
- 3.3.4 Asegurar el adecuado uso y mantenimiento, tanto preventivo y correctivo, de los equipos que se reciben en donación, para lo cual la Institución enviará un reporte semestral del estado y uso de los mismos. Este reporte deberá ser semestral durante los primeros dos años de uso y posterior a ese período de tiempo un reporte anual mientras dure el plazo del convenio.
- 3.3.5 Hacer uso de los equipos entregados con recursos del proyecto financiado por KOICA de forma exclusiva para las funciones de un Biobanco.
- 3.3.6 Gestionar la reubicación de los equipos científicos entregados con recursos del proyecto financiado por KOICA al INABIO en caso se demuestre que estos equipos han sido utilizados para funciones distintas a las establecidas por el Banco de Recursos Genéticos.
- 3.3.7 Asignar funcionarios de ESPE para formar parte de los procesos de capacitación que se requieran tanto en Corea como en Ecuador.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO:

El presente convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y su duración será hasta el 31 diciembre de 2028.

CLÁUSULA QUINTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Para el buen desenvolvimiento del convenio, INABIO y ESPE, designan a los siguientes funcionarios, quienes actuarán en calidad de administradores del presente instrumento jurídico:

Por INABIO: Dr. Pablo Jarrín, Experto, Instituto Nacional de Biodiversidad.

Por ESPE: Director del Departamento de Ciencias de la Vida.

Estas personas velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de este instrumento, así como de su seguimiento, coordinación y evaluación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, mediante informe anual conforme al objeto del convenio.

Los administradores de este instrumento a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del convenio, presentarán un informe de ejecución a sus máximas autoridades.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación, mediante oficio suscrito por la máxima autoridad de cada institución, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - FINANCIAMIENTO:

El presente convenio por su naturaleza no genera obligaciones financieras recíprocas entre las partes; por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos financieros como parte de la suscripción de este instrumento.

En caso de ser necesario recursos para el cumplimiento del presente convenio, se contará con la respectiva certificación presupuestaria de conformidad con la normativa legal vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Respecto de las creaciones existentes en forma previa a la firma del convenio cada parte conservará los derechos de Propiedad Intelectual que tenía o podía tener, incluyendo, pero no limitado a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial, sin que el presente contrato pueda ser interpretado como una licencia o cesión de derechos.

Si alguna parte realiza una creación durante la vigencia de presente acuerdo sin contar con la colaboración sustancial de las otras, conservará todos los derechos de Propiedad Intelectual que pudieran existir sobre dicha creación, incluyendo, pero no limitado a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial.

Los resultados del procesamiento de las 7.000 muestras biológicas con la obtención de la secuenciación de un código de barras genético otorgarán el debido reconocimiento a las contribuciones de las partes garantizando su uso únicamente para los fines pertinentes.

En caso de que como resultado de las investigaciones conjuntas se obtenga un producto, estudio o resultado susceptible de Propiedad Intelectual, los derechos de autor y/o de cualquier tipo de propiedad industrial u otro tipo de Propiedad Intelectual serán de titularidad de las partes intervinientes, en porcentajes iguales, por lo que cualquier utilización de dicho producto, estudio o resultado deberá contar con la autorización por escrito de las partes intervinientes.

Cualquiera de las partes puede realizar los registros correspondientes en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) o autoridad equivalente dentro o fuera del Ecuador, siempre que se refleje en dichos registros lo convenido en el presente artículo.

La documentación e información transferida y actualizada de los datos científicos y técnicos sobre la biodiversidad y el ambiente a la Base Nacional de Biodiversidad, se la manejará respetando la propiedad de origen de los datos generados o administrados por el BIOBANCO perteneciente a la ESPE. En caso de que el BIOBANCO autorice la liberación de los datos, su publicación será protegida mediante la licencia CC BY-NC 4.0 (Attribution-NonCommercial 4.0 International) que garantiza la disponibilidad de los datos bajo el marco de datos abiertos (Open Data) para su distribución y publicación, citando quien tiene el derecho de autor y derechos de copia, a su vez queda prohibido cualquier uso de la documentación o información diferente a lo autorizado bajo

esta licencia o lo dispuesto en la ley de la materia, por lo cual no permitirá el uso comercial, o la publicación de productos derivados por parte de terceros.

CLÁUSULA OCTAVA. - EJECUCIÓN Y CLÁUSULA CONDICIONAL:

El convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, con personal propio o contratado. Así mismo, las actividades que de él se deriven, se desarrollarán en el ámbito de las competencias funcionales de las instituciones suscriptoras, se interpretarán y ejecutarán conforme a la legislación nacional.

Si en la eventualidad que ESPE, de por terminado el convenio de forma unilateral antes del plazo de la vigencia convencional o el INABIO de por terminado el convenio de forma unilateral y anticipada; o se establezca por parte de INABIO el incumplimiento al objeto y/o compromisos, la ESPE, deberá remitir a INABIO todos los bienes donados con su respectiva documentación, y renunciará a los mismos para que INABIO ubique y de la nueva titularidad a otro Biobanco en el marco de la consolidación de la Red de Biobancos del Banco Nacional de Recursos Genéticos. Para dicho efecto, la ESPE, renuncia a la titularidad de dichos bienes como a reclamos, denuncias, demandas u otros por este concepto.

CLÁUSULA NOVENA. - RELACIÓN LABORAL Y SOCIO O AGENTE LEGAL:

LAS PARTES convienen en que el personal aportado por cada institución, para la realización de las acciones establecidas en este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo emplee; por ende, cada una de LAS PARTES asumirá su responsabilidad por este concepto y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Por otro lado, nada de lo estipulado en este convenio crea una asociación entre LAS PARTES, por lo que ninguna de ellas está autorizada a actuar como agente o representante de la otra, ni firmar contratos o incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra, salvo su expreso consentimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD CIVIL:

Queda expresamente pactado que ninguna de LAS PARTES tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudiesen causar recíprocamente a causa de paros de labores académicos y/o administrativos en sus instalaciones, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieran impedir la continuación de las acciones previstas en este convenio, pudiendo reanudarse en las mismas condiciones y circunstancias cuando desaparezcan las causas anteriores, hasta su total conclusión por lo que sus efectos no son responsabilidad de LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD:

Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las instituciones firmantes, no podrá ser difundida sin autorización expresa de cada una de sus autoridades, sino bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de estos, determinados en este convenio.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este instrumento, y que no la canalice para los fines pertinentes, a excepción de la detallada y exigida en la Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública.

Las instituciones firmantes se obligan a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la información que sea obtenida como fruto de este convenio. En caso de comprobarse negligencia por cualquiera de LAS PARTES en la divulgación de la

información, será considerada incumplimiento de obligaciones y causal de terminación unilateral de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - MODIFICACIONES DEL CONVENIO:

Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del convenio, será efectuada de mutuo acuerdo entre LAS PARTES, de manera expresa, mediante la firma de un convenio modificatorio, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

Prevía a la aceptación de la modificación solicitada, LAS PARTES, deberán someter este pedido al análisis de sus áreas económicas, técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, previo la presentación de informes, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en un convenio modificatorio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO Y ACTA DE CIERRE:

El convenio se podrá dar por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo convenido;
- b) Por incumplimiento del objeto y/o compromisos entre LAS PARTES;
- c) Por mutuo acuerdo de LAS PARTES, siempre que no afecte a terceros, y siempre que se evidencie que no pueda continuar con su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos;
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo que dispone el artículo 30 del Código Civil, por lo cual fuera imposible ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio; y,
- e) Por terminación unilateral y anticipada, mediante comunicación previa a la otra parte, con por lo menos noventa (90) días de anticipación, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare.

Al finalizar el convenio, por cualquiera de las causas establecidas en esta cláusula, **LAS PARTES**, a través de sus administradores, suscribirán un acta de cierre y terminación de obligaciones, documento que dará por concluidas y cerradas las obligaciones convenidas, y que contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este convenio, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante, dicha acta será suscrita por los administradores.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes a través del diálogo directo, tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, el asunto controvertido podrá someterse libre y voluntariamente a petición de cualquiera de las partes, a los procedimientos de mediación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.

De surgir controversias en que las partes no puedan resolverlas en el procedimiento de mediación y decidan ir a la sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito, aplicando para ello el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS:

Los términos de este convenio deben interpretarse en un sentido literal, en su contexto, cuyo objeto revela claramente la intención de los comparecientes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes, se estará a tal definición.
- b) Si no están definidos en las leyes se estará a lo dispuesto en este convenio en su sentido literal de conformidad con el objeto y la intención de los comparecientes.
- c) De existir contradicciones entre el convenio y los documentos de este, prevalecerá lo dispuesto en el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - NOTIFICACIONES:

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución de este convenio, serán dirigidas por escrito o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras PARTES.

Para estos efectos, LAS PARTES fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

Dirección: Pje. Rumipamba Nro. 341 y Av. de los Shyris (Parque La Carolina)

Código Postal: 170506

Teléfonos: (+593) 02 2449-824 / 02 2449825

Email: diego.inclan@biodiversidad.gob.ec

Ciudad: Quito-Ecuador

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE:

Dirección: Av. General Rumiñahui s/n, Sangolquí - ECUADOR

Teléfono: (02) 3989 400

E-mail: causuario@espe.edu.ec / eaarevalo1@espe.edu.ec

Ciudad: Quito-Ecuador

En caso de modificación, corrección y/o variación de información de domicilio proporcionada, éstas deberán comunicarla por escrito a su contraparte.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante de este convenio, los siguientes documentos habilitantes:

- a) Copia de la Acción de Personal del Dr. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D., en calidad de Director Ejecutivo del INABIO.
- b) Copia de la Acción de Personal del Crnl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE.
- c) Acuerdo para Establecer la Red Nacional de Biobancos del Ecuador.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA. - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:

"Las partes" reconocen y acuerdan que el tratamiento de los datos personales que se realiza en cumplimiento de este contrato se realizará de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento. Se comprometen a respetar los derechos de los titulares de los datos, incluyendo el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición. La información personal será utilizada únicamente para los fines establecidos en este contrato y se tomarán

medidas de seguridad técnicas y organizativas para protegerla contra acceso no autorizado, pérdida o alteración. En caso de transferencia de datos personales a terceros, se requerirá el consentimiento expreso del titular y se garantizará un nivel adecuado de protección.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN:

“Las partes” manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Así mismo, declaran que serán individualmente responsables del cumplimiento de las actividades convenidas dentro del marco de este instrumento y no tratarán de establecer ninguna obligación u obligaciones más allá de las expresadas en este instrumento.

Leído que fue el presente instrumento, enteradas “Las partes” del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, “Las partes” aceptan su contenido y suscriben el documento a través de firma electrónica con vigencia desde la fecha contemplada en la última firma inserta.

Dr. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D.
Director Ejecutivo
Instituto Nacional de Biodiversidad

Cnrl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio
Álvarez, Ph.D.
Rector
Universidad de las Fuerzas Armadas -
ESPE

En calidad de testigo:

Hwangwook Kang
Director Pais / KOICA Ecuador

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE PARA LA “IMPLEMENTACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE DATOS DE RECURSOS GENÉTICOS PARA LA CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE LA BIODIVERSIDAD EN ECUADOR”

Lista de equipos

Nro.	Nombre del equipo	Cantidad	Marca	Modelo	Accesorios
1	PCR system	1	THERMO FISHER	PROFLEX 3 x 32	1. Starter kit
2	Tabletop microcentrifuge	1	THERMO FISHER	Sorvall Legend Micro 21	1. 24 x 1.5/2.0 mL rotor with ClickSeal biocontainment lid
3	Gel documentation system	1	LABNET	ENDURO GDS Touch	
4	Microplate spectrophotometer	1	THERMO FISHER	Multiskan SkyHigh	
5	Gel electrophoresis system	1	THERMO FISHER	OWL B2	1. Buffer chamber 2. Lid with attached power supply leads 3. EasyCast gasketed U.V. Transmissible (UVT) gel tray 4. Two combs: 12 & 20 well, double-sided, 1.0/1.5 mm thick
6	Growth chamber for plants	1	THERMO FISHER	Heratherm	1. (2) Plant growth module 2. (2) extra shelves
7	Trinocular stereomicroscope with camera	1	ZEISS	STEMI 305 LAB	1. (1) Magnification 60X. Double spot K LED
8	Vacuum Oven	1	THERMO FISHER	Lindberg/Blue M™	1. (1) Vacuum Pump
9	Hot plate	1	THERMO FISHER	Cimarec+	
10	Circulating Water Bath	1	THERMO FISHER	Precision™	1. Test Tube Half Rack. White 20 x 20 mm